

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 2003, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2003 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas.

Continuando con la política en materia de cooperación y de ayuda al proceso de mejora de la situación financiera de las Entidades Locales andaluzas desarrollada en ejercicios anteriores y como complemento al Plan de Saneamiento Financiero de los municipios andaluces aprobado por Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio, aprobado por Ley 9/2002, de 21 de diciembre, recoge crédito en su programa presupuestario 8.1.B para subvencionar el tipo de interés de préstamos formalizados por aquéllas.

La presente Orden regula la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2003 la concesión de subvenciones por la Consejería de Economía y Hacienda a los tipos de interés de préstamos concertados por las Entidades Locales de Andalucía, para posibilitar el proceso de mejora de la situación de las haciendas de las mismas.

2. La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios, consorcios constituidos exclusivamente por municipios, Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio y Entidades Locales Autónomas, para las operaciones que hubieren formalizado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable, entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003, ambos inclusive, y que tengan por finalidad financiar inversiones.

Artículo 3. Importe de las operaciones y criterios para determinar la cuantía de las subvenciones.

1. El importe global máximo a subvencionar del principal de las operaciones para las que se solicite subvención, por cada Entidad Local, será de tres millones de euros (3.000.000 de euros).

2. Las subvenciones que se podrán conceder serán, como máximo, de hasta tres puntos del tipo de interés.

3. Con independencia de las condiciones particulares de cada operación, para el cálculo del importe de la subvención se entenderá que:

- El sistema de amortización del principal utilizado es el de anualidades constantes o sistema francés.

- En las operaciones a tipos de interés variable, el tipo de referencia es el euribor a tres meses medio en el mes de agosto de 2003.

- La periodicidad de amortización es trimestral desde el momento de la formalización del préstamo.

- El plazo de la operación es como máximo de diez años, sin inclusión de período de carencia del principal.

- El importe de la subvención se entiende aplicado a la amortización parcial anticipada del principal del préstamo subvencionado en el momento de formalización de la operación.

Artículo 4. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 9/2001 y en el artículo 9 del referido Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, se entenderá como procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aquél en que la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer la cuantía de las subvenciones.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán dentro de un plazo determinado e igual para todos los interesados, que se señala en el artículo 5.2 de la presente Orden, debiendo tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios, consorcios constituidos exclusivamente por municipios, Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio y Entidades Locales Autónomas, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la presente Orden y conforme a los criterios para determinar las cuantías establecidas en el artículo 3 de la misma.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y en el de los Servicios Centrales de dicha Consejería, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992 sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 6 y 8, respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tablonos de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

La exposición en los tablonos de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimentación del trámite de que se trate.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, se presentarán por triplicado, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 1 a la presente Orden, en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

a) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden, relativa a autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención.

b) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 3 a la presente Orden, relativa a que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

c) Fotocopia autenticada en todas sus páginas de la póliza o contrato de préstamo formalizado, con las cláusulas adicionales y anexos de que conste.

d) En el caso de consorcios, certificación acreditativa de estar constituidos exclusivamente por municipios.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 16 de septiembre de 2003.

Artículo 6. Subsanación y tramitación.

1. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud formalizada remitiéndolo, junto con la correspondiente documentación comprensiva de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 7. Comisión de valoración y criterios.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda, de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la referida Consejería y

un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. Si el importe de las solicitudes a subvencionar en los puntos máximos previstos en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden fuera superior al crédito existente, se procederá a su distribución atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se establecerá una escala en función del número de habitantes de las entidades solicitantes y del importe total del principal de las operaciones para el que solicita subvención cada entidad, primando, en los puntos a conceder, a los municipios de menor número de habitantes y a las solicitudes de menor importe. A estos efectos, las mancomunidades de municipios y los consorcios se considerarán como grandes municipios en cuanto al número de habitantes.

b) Se tendrán en cuenta las subvenciones para tipos de interés similares a la reguladas en la presente Orden concedidas por la Consejería de Economía y Hacienda a la entidad solicitante en los dos últimos años, primando a aquéllas que no obtuvieron este tipo de ayudas.

c) Si fuese necesario, por limitación del crédito presupuestario, se fijará un límite de subvención máxima a conceder por entidad solicitante.

Artículo 8. Resolución y publicación.

1. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de resolución del titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Elevada la propuesta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, éste dictará la resolución procedente.

La resolución será única y especificará:

a) La relación de entidades a las que se conceden las subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las mismas.

b) El importe de las subvenciones que correspondan a cada entidad.

c) La aplicación presupuestaria del gasto.

d) La forma y secuencia del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

e) Las condiciones que se impongan a los beneficiarios.

La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios y de los criterios para determinar la cuantía que se establecen en la presente Orden, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes. En todo caso, deberán quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución expresa será de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001.

3. La resolución se publicará en los tablonos de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el apartado 4 del artículo 4 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en apartado anterior, las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. No podrá acordarse la concesión de subvenciones a entidades sobre las que haya recaído resolución administrativa

o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

1. Las subvenciones podrán hacerse efectivas a los beneficiarios en un solo pago, una vez dictada y publicada la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Acreditar ante la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones que se ha reducido la carga financiera derivada de las operaciones objeto de la subvención, desde la fecha de formalización de las mismas, en un importe equivalente, al menos, a la subvención concedida.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Cancelación y/o amortización anticipada de las operaciones subvencionadas.

En el caso de que se proceda a la cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación de la operación subvencionada, la Entidad Local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo de quince días desde que formuló la solicitud de cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación, para que ésta, en su caso, determine el importe de la subvención a devolver.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada o conversión del préstamo subvencionado y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de la Consejería.

Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe total de los intereses a pagar por la entidad respecto a la operación subvencionada.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de la cancelación y/o amortización anticipada o conversión a que se hace referencia en el artículo 11 de la presente Orden, procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

3. Igualmente, en el caso previsto en el artículo 13 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de los intereses de la operación subvencionada.

4. Corresponderá al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de la Consejería, resolver los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro.

Disposición adicional primera. Subvenciones concedidas a tipos de interés.

Podrán ser incluidas en las solicitudes y ser objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las operaciones formalizadas por Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, que no hayan sido objeto de cancelación total o parcial a la fecha de presentación de las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden y que no pudieron acogerse a las ayudas previstas en la Orden de 6 de agosto de 2002, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2002 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas, por aplicación de la disposición adicional única de dicha Orden.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Registro Entrada

Registro Entrada

SUBVENCIONES PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA

SOLICITUD

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EJERCICIO: _____
(Presentar por triplicado ejemplar)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			CIF
DOMICILIO		LOCALIDAD	PROVINCIA
C. POSTAL	TÉLEFONO	FAX (facultativo)	CORREO ELECTRÓNICO (facultativo)

2 RELACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCIÓN							
ORDEN DE PREFERENCIA	DATOS DE LA OPERACIÓN						PLAZO AMORTIZACIÓN (Incluida carencia)
	ENTIDAD FINANCIERA	FINALIDAD	FECHA DE LA FIRMA	IMPORTE	TIPO INTERÉS NOMINAL ACTUAL (%)	COMISIÓN APERTURA (%)	
1ª							
2ª							
3ª							
4ª							
5ª							
6ª							

3 OTRAS SUBVENCIONES/AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
☐ Que la Entidad no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
☐ Que la Entidad ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Concedidas	Fecha	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	-----	-----	€
	-----	-----	€
	-----	-----	€
Solicitadas	Fecha	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	-----	-----	€
	-----	-----	€
	-----	-----	€

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Por triplicado ejemplar)
Ver REVERSO

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SE SOLICITA la concesión de la subvención interesada.
En _____ a _____ de _____ de _____
EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A
Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN _____

000847/1

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Por triplicado ejemplar)

- ☐ Declaración expresa responsable relativa a la autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención (Anexo 2).
- ☐ Declaración expresa responsable de que sobre la Entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda (Anexo 3).
- ☐ Póliza o contrato de préstamo formalizado, con las cláusulas adicionales y anexos de que conste.
- ☐ En caso de consorcios, certificación acreditativa de estar constituidos exclusivamente por municipios.

000847/1

ANEXO 2

SUBVENCIONES PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA. EJERCICIO: _ _ _ _ _

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS OPERACIONES

D/ª: _ _ _ _ _
en calidad de _ _ _ _ _
de la Entidad _ _ _ _ _
_ _ _ _ _

D E C L A R A responsablemente, (marcar con "x" lo que proceda):

Que las operaciones relacionadas en la solicitud presentada por esta Entidad, de subvención para tipos de interés de préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas, ejercicio _ _ _ _ _ , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable,

☐ fueron debidamente autorizadas por el órgano competente

☐ no precisaban de la citada autorización

Y para que conste, a los efectos pertinentes, se formula la presente declaración expresa.

En _ _ _ _ _ a _ _ _ _ _ de _ _ _ _ _ de _ _ _ _ _

Fdo.: _ _ _ _ _

Fdo.: _ _ _ _ _

000847/1/A02

ANEXO 3

SUBVENCIONES PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA. EJERCICIO: _ _ _ _ _

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE RELATIVA A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES FIRMES DE REINTEGRO

D/ª: _ _ _ _ _

con DNI nº _ _ _ _ _ en representación de _ _ _ _ _

con CIF nº _ _ _ _ _

D E C L A R A responsablemente, que la Entidad solicitante (marcar con "x" lo que proceda):

- ☐ No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- ☐ Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditando mediante la documentación que se adjunta a esta declaración:
- ☐ el ingreso
- ☐ aplazamiento
- ☐ fraccionamiento

Y para que conste, a los efectos pertinentes, se formula la presente declaración expresa.

En _ _ _ _ _ a _ _ _ _ de _ _ _ _ de _ _ _ _

Fdo.: _ _ _ _ _

000847/1/A03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de julio de 2003, por la que se convocan elecciones para la renovación de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones y se modifican determinados plazos del proceso electoral establecido en la Orden de 21 de julio de 1995.

Ante la próxima finalización del período de mandato de los órganos electos de las Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario realizar la convocatoria de nuevas elecciones para designar a los órganos rectores de estas Corporaciones. Por otro lado, la experiencia acumulada en los procesos electorales que se han venido desarrollando en estas entidades, recomienda mejorar la dinámica del proceso electoral vigente, recogido en la Orden de 21 de julio de 1995, y con este fin se modifican algunos plazos de dicho proceso en el sentido de acortar los mismos, sin perjuicio a terceros, con el objetivo de reducir el actual proceso electoral que se muestra excesivamente largo.

De conformidad con las previsiones del Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y de la Orden de 21 de julio de 1995, dictada en desarrollo de aquél, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en el ejercicio de las competencias que me atribuyen el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de elecciones para la renovación de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la modificación de determinados plazos del proceso electoral establecido en la Orden de 21 de julio de 1995.

Artículo 2. Convocatoria.

Se convocan elecciones para la renovación de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 145/1995, de 6 de junio, la Orden de 21 de julio de 1995, las disposiciones de la presente Orden y a sus respectivos estatutos.

Artículo 3. Comisión Electoral.

Entre el 25 y el 30 de agosto de 2003 se constituirá en cada una de las Cofradías una Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Orden de 21 de julio de 1995.

Artículo 4. Modificación de plazos.

1. Se modifica el plazo a que se refiere el artículo 36.1 de la Orden de 21 de julio de 1995 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Comisión Electoral elaborará el Plan Electoral en un plazo máximo de tres días, desde la fecha de su constitución y lo someterá a la aprobación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, que deberá resolver en un plazo de dos días.»

2. Se modifica el plazo a que se refiere el artículo 37.1 de la Orden de 21 de julio de 1995 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

«1. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de aprobación del Plan Electoral, la Comisión Electoral

expondrá, durante diez días, el Censo de afiliados elaborado con anterioridad. Durante este plazo, los interesados podrán efectuar las reclamaciones que estimen conveniente sobre su inclusión o exclusión.»

3. Se modifica el plazo a que se refiere el artículo 44.1 de la Orden de 21 de julio de 1995 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

«1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral publicará las mismas en el tablón de anuncios de la Cofradía y comprobará, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cumplimiento de los requisitos para su proclamación y comunicará por escrito, en el citado plazo, a sus representantes las irregularidades detectadas por la Comisión Electoral o comunicadas por representantes de otras candidaturas.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 2003, por la que se establece el procedimiento para el nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa.

El artículo 14 del Decreto 213/1995, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, establece que cada Equipo tendrá un Coordinador o Coordinadora que será nombrado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de entre sus miembros, por un período de tres años, mediante el procedimiento que a tales efectos establezca la Consejería de Educación y Ciencia. Por su parte, el Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, recoge en su disposición adicional primera el complemento específico que corresponde a estos puestos de trabajo en caso de ser ocupados por el personal docente y en su disposición transitoria cuarta los efectos retributivos que son de aplicación en caso de ser ocupados por personal laboral o funcionario no docente.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Coordinación de zona.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 14 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, cada Equipo de Orientación Educativa tendrá un Coordinador o Coordinadora, que ejercerá las funciones que se le asignan en el artículo 15 del mencionado Decreto y en la normativa de desarrollo del mismo.